



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00668 00
Interlocutorio: 646

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Centralquipos S.A.S. identificado con el Nit. 801.001.676-9 y en contra Néstor Oswaldo Jiménez Canizales, identificado con la c.c. No. 7.560.914 y Cenko S.A.S., entidad identificada con el Nit. No. 900.598.414-7 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegaren a tener los demandados Néstor Oswaldo Jiménez Canizales, identificado con la c.c. No. 7.560.914 y Cenko S.A.S., entidad identificada con el Nit. No. 900.598.414-7 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, títulos fideicomisos o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias:

Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Colmena, Banco Colpatría, Banco Santander, Bancolombia, Helm Bank.

Por el Centro de Servicios, líbrese y envíese un oficio a los gerentes de las entidades financieras antes anunciados, en el cual se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando, fue comunicada mediante oficio circular No. 3431 del 24 de octubre de 2018 el cual queda sin vigencia alguna, pero con la advertencia de que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2019-146, promovido por Ruth Patricia León Olaya, contra Cenko S.A.S.

3) Cancelar el embargo de los derechos económicos y/o utilidades que ingresaron a favor del proyecto Torre Avenida Bolívar, donde la empresa Cenko S.A.S., actuó como contratista, pero con la advertencia de que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2019-146, promovido por Ruth Patricia León Olaya, contra Cenko S.A.S.

Por el Centro de Servicios, líbrese y envíese un oficio a Colpatría Fiduciaria en calidad de administradora o como vocera de cualquier fideicomiso y/o patrimonio autónomo, el cual deberá indicar que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 3435 del 24 de octubre de 2018 el cual queda sin vigencia alguna; pero con la advertencia de que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2019-146, promovido por Ruth Patricia León Olaya, contra Cenko S.A.S.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 117
Fecha de notificación por estado 12/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf61c7b6012516371ba0d3ec64e5b0e259d634b09621088d2e989be4aab94097

Documento generado en 11/07/2023 11:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>